

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES
PROCESO NUMERO 24 de 2025

OBJETO: TÉRMINOS DE CONDICIONES PARA CONTRATAR SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES GESTANTES, MUJERES EN PERÍODO DE LACTANCIA, NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS.

Dando alcance a la solicitud elevada por usted ante la ESE Metrosalud, a la luz del artículo 23 de la Constitución, la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en los términos de condiciones del proceso N° 24 de 2025, se da respuesta a la solicitudes de aclaración, enviadas por correo electrónico de manera extemporánea.

I. OBSERVACIONES NUTRISER

"Buenas tardes, nos permitimos enviar las siguientes observaciones extemporáneas

1. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar la aplicación del puntaje adicional previsto en el artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021, relacionado con el ofrecimiento adicional de productos de pequeño productor agropecuario local y de productores de la ACFC.

Lo anterior, toda vez que, debido a la composición actual de los mercados, resulta altamente limitado cumplir con porcentajes superiores al 30 %, considerando que este requisito para los componentes de los paquetes del proceso solo aplica para productos como **fruver, leche en polvo y huevos**. Para el resto de los componentes de la canasta, los pequeños productores comercializan sus productos a granel y sin empaque, siendo otras empresas las que realizan posteriormente este proceso de transformación y empaque, las cuales ya no hacen parte del listado de pequeños productores establecido por la Gobernación.

En ese sentido, mantener el puntaje adicional bajo estas condiciones genera un escenario de difícil cumplimiento para los oferentes, pudiendo afectar la participación y la libre concurrencia en el proceso.

2. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar de manera expresa cómo se encuentra desglosado el puntaje de los **100 puntos asignados a pequeño productor agropecuario local y productores de la ACFC**, conforme al artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021.

En particular, se requiere precisar la forma en que se otorgan los puntajes por los **porcentajes adicionales de compromiso**; es decir, en caso de que el oferente se obligue a adquirir un 5 %, 10 % o 15 % de los productos a pequeños productores, ¿cuántos puntos corresponderían en cada uno de estos escenarios?

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021**, el puntaje adicional que se debe otorgar corresponde al **10 % del total de los puntos de evaluación** en los procesos de selección que incluyan criterios de calificación, cuando el oferente presenta promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores agropecuarios locales o productores de la ACFC.

No obstante, la norma no establece un desglose por tramos (5 %, 10 % o 15 %) ni la asignación proporcional de puntajes según el porcentaje de compromiso adicional. En

ese sentido, resulta necesario que la Entidad aclare el criterio que se está aplicando para evitar interpretaciones divergentes y garantizar la transparencia, objetividad y libre concurrencia en el proceso de selección.”

RESPUESTA: La presente evaluación se encuentra conforme a lo establecido en la normativa vigente, la cual dispone que el puntaje mínimo para este ítem será del 10% del total de puntos. En el caso particular, se asignaron 100 puntos de un total de 1,000 puntos, cumpliendo así con lo establecido en la normativa.

Asimismo, en relación con los porcentajes indicados en el Anexo 12 (5, 10, 15), estos hacen referencia a los rangos exigidos por Metrosalud, los cuales servirán como criterios para la asignación del puntaje correspondiente tal y como lo indica el mismo formato.

ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, **asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos**, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán **asignados proporcionalmente a los oferentes** que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, **en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.**


JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ
Gerente
E.S.E. Metrosalud

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Paola Andrea Bustamante J. Profesional Especializado Apoyo contratación		11/09/2025
Aprobó	Esperanza Peñaranda Pineda. -Directora Operativa Contratación		
Aprobó	Alejandro Camargo Orozco-Jefe Oficina de Salud Pública y Gestión Territorial		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			